

**AVISO No. 429**

22 DE AGOSTO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **PAOLA ALVARAN De** conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 3195 del 11 de Agosto de 2022

Persona a notificar: **PAOLA ALVARAN**

Dirección de notificación usuario **CALLE 3 D 23-24 CASA 4**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 22 DE AGOSTO de 2022

Señor (a):

**PAOLA ALVARAN**

Dirección: **CALLE 3 D 23-24 CASA 4**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 429 RES- PQRDS 3195 del 11 de Agosto de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 346 RES- PQRDS 2698** del 12 de Julio de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 70009”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 3195**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 70009**

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora **PAOLA ALVARAN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que el predio ubicado en **CALLE 3 No. 23 D 24 CASA 4, CONJ, PALMAS DEL MODELO**, identificado con **Matrícula 70009**, se encuentra desocupado y no está de acuerdo con los cobros facturados en el mes de julio de 2022.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
3. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 70009**, se evidencia que, en el periodo de julio de 2022, la empresa facturo cobros por consumo promedio, debido a que no había sido actualizado por el usuario la novedad de predio DESOCUPADO.
4. Que se realizó por parte de la empresa una visita el día 09 de agosto de 2022, para verificar el estado de desocupación del predio, identificado con **Matrícula No. 70009**, la cual arrojó los siguientes datos:  
  
“MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMEINTO, PREDIO BAJO LLAVE, DESOCUPADO, EL SEÑOR DE LA CASA 3 ME PERMITIO LA ENTRADA AL CONJUNTO, NO HAY PORTERO”.
5. Que, de acuerdo a la visita, es procedente ordenar al área de facturación reliquidar la cuenta de acueducto y alcantarillado **No.59381067**, con el fin de que no le sean cobrado valores por consumo y vertimientos y solo le sean cobrados los cargos fijos de ley, ya que fueron facturados con observación de lectura normal. **Matrícula 70009**.
6. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo no es procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar ninguna cuenta, ya que le fueron facturados solo los cargos fijos de ley. **Matrícula 70009**.
7. Que se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 70009**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

8. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

**90.1** *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

**90.2** *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*

**90.3** *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.*

9. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 70009.**
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **PAOLA ALVARAN**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta de acueducto y alcantarillado **No.59381067**, correspondiente al periodo de julio de 2022, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos y vertimientos, teniendo en cuenta que se pudo confirmar DESOCUPADO. **Matrícula 70009.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Negar la pretensión de la peticionaria, señora **PAOLA ALVARAN**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de aseo ya que le fueron facturados solo los cargos fijos de ley. **Matrícula 70009.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula**

**N°70009**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, señora **PAOLA ALVARAN**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**  
Dirección Comercial EPA ESP